

PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE PRIMER GRADO, ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES "ASONAL JUDICIAL S.I.", ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL "ASONAL JUDICIAL", SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES "SEMJUD", SINDICATO EL VOCERO JUDICIAL, ASOCIACION SINDICAL DE JUEZAS Y JUECES DE COLOMBIA, SINDICATO COMUNEROS "SINTRANIVELAR", Y ASOCIACIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES DEL SUR "ASOJUSUR S.I.", AL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA CONCERTAR LAS CONDICIONES DE EMPLEO Y LAS RELACIONES ENTRE DICHAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PUBLICAS COMPETENTES, PARA LA VIGENCIA DEL BIENIO 2019-2020

PREÁMBULO

Las Organizaciones Sindicales de primer grado, de empresa y por rama de servicios, relacionadas al inicio, como legítimas representantes y voceras de los intereses y derechos de los servidores públicos adscritos al Sistema Judicial Colombiano, presentan este Pliego de Solicitudes al Estado Colombiano, en cabeza del Gobierno Nacional, y al Consejo Superior de la Judicatura, como autoridades públicas competentes para suscribir como resultado de la presente negociación colectiva, el acuerdo colectivo de trabajo que habrá de regular las condiciones laborales de los servidores públicos de la Rama Judicial en todo el territorio nacional.

El presente Pliego de Solicitudes, es resultado del proceso de unificación de los proyectos debatidos y aprobados por los sindicatos suscriptores, en atención a lo dispuesto en el Decreto 160 de 2014, compilado en el decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

Cada una de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Pliego de Solicitudes, contará en la mesa de negociación con la presencia de su equipo de negociadores y la asesoría directa de representantes de las Federaciones y Confederaciones Sindicales a las que están afiliadas, además de los expertos en las áreas del conocimiento que sean necesarios para el análisis y presentación sustentada de las solicitudes, en cuanto fuere necesario.

PRINCIPIOS GENERALES

Para todos los efectos legales y los propios de la vigencia y aplicación del presente Acuerdo Colectivo, son principios fundamentales de las relaciones laborales entre El Estado Colombiano, en cabeza de la Rama Judicial del Poder Público y los servidores judiciales de todo orden, los enmarcados en el Artículo 53 de la Constitución Nacional, y de manera especial los siguientes:

- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** El presente Acuerdo Colectivo se celebra en atención a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Constitución Política de Colombia. En todo caso de conflicto jurídico derivado de su vigencia, interpretación y aplicabilidad, se sujeta al dictado de los Convenios Internacionales 151 de 1978 y 154 de 1979 de la OIT, debidamente

*11 oct 2019
4 p.m.*

ratificados por el Estado Colombiano e incorporados al orden interno mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, la Recomendación 159 de OIT, el Decreto Único Reglamentario 1172 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias que las desarrollen y reglamenten.

- **INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.** Las partes suscriptoras del presente Acuerdo reconocen su derecho y obligación de defender la independencia y autonomía del Poder Judicial. En tal dirección se entenderán las propuestas y solicitudes que presenten los servidores judiciales y los sindicatos, encaminadas a la mayor eficiencia y el buen manejo administrativo, financiero y técnico – científico de la institución.
- **REPRESENTACIÓN SINDICAL.** El Gobierno Nacional y la Rama Judicial del Poder Público, en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura o el órgano de gobierno que llegare a sustituirlo, reconocen a las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Colectivo resultante de esta negociación, como voceras y representantes de los intereses colectivos de los servidores públicos del Sistema Judicial Colombiano.
- **RELACIÓN LABORAL.** De conformidad con la Política Nacional de Trabajo Decente, todo el personal de la Rama Judicial del Poder público estará vinculado a sus dependencias y organismos adscritos, mediante relación laboral de carácter legal y reglamentario, y de manera excepcional mediante contrato de trabajo, en el caso de los trabajadores oficiales. No existirá en la Rama Judicial, personal vinculado para el cumplimiento de actividades permanentes y en especial sus actividades misionales, a través de empresas de empleo temporal, cooperativas de cualquier tipo ni cualquiera otra forma de intermediación o tercerización laboral (Ley 1429 de 2010).
- **VINCULACIÓN Y PERMANENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122 y 125 de la Constitución Nacional, no habrá en la Rama Judicial cargos sin funciones claramente detalladas en norma legal o reglamentaria. Para el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos, se atenderán los requisitos y condiciones fijados en las normas reguladoras de la Carrera Judicial, con prevalencia de los méritos y calidades de los aspirantes.
- **ESTABILIDAD LABORAL.** El retiro del servicio y la exclusión de la Carrera Judicial a cualquier servidor judicial, sólo procederá en los casos del Artículo 125 de la Constitución Política y por causales legales. En toda actuación administrativa, disciplinaria y judicial, se atenderán los presupuestos y formas propias del debido proceso y los principios de favorabilidad y condición más beneficiosa.
- **CARÁCTER DEL ACUERDO.** El Acuerdo Colectivo de Trabajo se funda en los principios y valores del Estado Social de Derecho y en los especiales de naturaleza laboral, consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones legales especiales aplicables a los servidores judiciales, por lo que es ley para las partes y prima como norma particular sobre las de carácter general; se interpretará teniendo en cuenta que su finalidad es proteger y garantizar la independencia judicial como derecho humano y fundamental. Para tal efecto, en él se deben establecer condiciones de trabajo y relaciones laborales mediante la concertación entre el Estado – Empleador y sus servidores, adecuadas, idóneas y efectivas.
- **CONTINUIDAD DE DERECHOS.** Continuarán vigentes todos los derechos, beneficios y garantías pactadas en anteriores acuerdos, y aquellos consagrados en normas

legales y reglamentarias preexistentes, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente acto. Se atenderán especialmente los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos laborales.

- **EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.** Los beneficios, derechos y garantías consagrados en el presente Acuerdo Colectivo, se aplicarán a todos los servidores públicos del Sistema Judicial, sean o no sindicalizados, salvo aquellos que estén expresamente excluidos por disposición legal.

- **INSTRUMENTACIÓN DE ACUERDOS.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final de acuerdos y con base en esta, el CSJ expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales. En la parte considerativa de dichos actos, se hará expresa mención de que son resultado de los acuerdos alcanzados en el marco de la presente negociación colectiva.

- **PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD:** Todos los acuerdos logrados se basarán en los principios laborales de progresividad y no regresividad, por lo cual su vigencia se prolongará en el tiempo mientras no sean modificados por un nuevo acuerdo colectivo.

- **CONCERTACIÓN:** Como es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos de trabajo (preámbulo, artículo 2 e inciso 2 del artículo 55 constitucionales), el Consejo Superior de la Judicatura, sus Seccionales y los servidores judiciales, se comprometen a concertar de manera eficaz y efectiva la solución de los diversos conflictos de trabajo y empleo que se presenten durante la vigencia del presente Acuerdo, que afecten la independencia judicial, el diseño del modelo de gestión de los despachos judiciales, la mora para atender la demanda de justicia, el sistema de evaluación de desempeño de servidores judiciales, entre otras situaciones.

CONSTANCIA PREVIA

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO COLECTIVO 2017

Los Sindicatos Suscriptores del Acuerdo Colectivo de 2017, ejercerán las acciones tendientes a exigir la materialización de los puntos acordados, respecto de los cuales no se acreditó su cumplimiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura y/o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, acciones que coadyuven las Organizaciones Sindicales partícipes de la presente mesa de negociación.

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 1. MANUALES DE FUNCIONES. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 122 de la Constitución Política, y dado el vencimiento del Acuerdo Colectivo suscrito en el año 2017 entre las organizaciones sindicales de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, se constituirá a la firma del presente Acuerdo, una mesa conjunta que estructure los manuales de funciones detallados para cada uno de los cargos que

compone la planta de personal de las distintas especialidades, y se hará entrega del respectivo manual a cada servidor dentro del mes siguiente a su elaboración. Para la descripción de las funciones específicas asignadas a los distintos cargos, el respectivo manual deberá sujetarse a las funciones generales que correspondan según el nivel jerárquico de los cargos.

ARTÍCULO 2. CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expedirá en el término máximo de dos (2) meses el Acto Administrativo sobre la Calificación de servicios, con base en el estudio y proyecto de acuerdo aprobado por la comisión creada para tal efecto, en el artículo 2° del Acuerdo Colectivo 2017.

PARÁGRAFO 1. La evaluación y calificación de servicios debe tener fundamento en la ejecución de las funciones detalladas en dichos manuales, sin que sea dable a los nominadores adicionar ni modificar las funciones asignadas a los cargos de sus respectivas dependencias o despachos. (revisar el proyecto de acuerdo elaborado por la comisión).

ARTÍCULO 3. REGLAS PARA EL CUBRIMIENTO DE VACANTES. Conforme a las facultades conferidas al Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 257 numeral 4° Constitucional, en concordancia con el 204 de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, el CSJ enviará al Congreso de la República el proyecto de ley de Carrera Judicial elaborado junto con las organizaciones sindicales, para su trámite en el segundo periodo legislativo del presente año.

Mientras se expide la Ley de Carrera Judicial el CSJ, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el art- 256-1 expedirá un Acuerdo reglamentando la promoción y ascenso del personal de carrera en los cargos vacantes, definitivos o transitorios, conforme lo establecido en el art. 152 numeral 2° de la 270 de 1996.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, mientras se expide la ley de carrera judicial, los nominadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, tendrán especial prelación con aquellas personas que se encuentren próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.

PARAGRAFO 2. En el proyecto de ley de Carrera Judicial que se viene elaborando en la Comisión creada para tal efecto en el Acuerdo Colectivo de 2017, será incorporada la garantía contemplada en la ley 909 de 2004, para que funcionarios y empleados de la Rama Judicial que se presenten y aprueben concurso de méritos con otras entidades del Estado y que no aprueben el periodo de prueba, puedan retomar el cargo que desempeñaban en la Rama Judicial sin perder los derechos de carrera durante dicho periodo y sin solución de continuidad en su relación con la Rama Judicial.

ARTÍCULO 4. DEMANDA Y OFERTA DE JUSTICIA. Con ocasión del incremento desmesurado de la demanda de justicia, producto de los acuerdos de paz, la corrupción y la crisis social, el CSJ se compromete a emprender, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, un proceso de fortalecimiento institucional, que comprenderá la modificación de su plataforma tecnológica, la estructura administrativa y el

fortalecimiento a la planta de cargos en los despachos judiciales, en la DEAJ y las direcciones ejecutivas y administrativas seccionales.

En desarrollo de este proceso de fortalecimiento, el Consejo Superior de la Judicatura en forma inmediata presentará un informe de la estructura actual de la administración de justicia y los Despachos Judiciales, la demanda efectiva de justicia por Jurisdicción, especialidad y niveles territoriales, el cual tendrá como base el informe anual presentado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA al Congreso de la República en el año inmediatamente anterior. Una vez presentado este informe, se conformará una comisión en la cual tendrán presencia los sindicatos suscriptores del presente Acuerdo Colectivo y que tendrá por objeto la elaboración del plan de fortalecimiento institucional:

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura revocará el Acuerdo PSAA15-10445, preservando el Juzgado como célula judicial al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se compromete en este fortalecimiento institucional revisar la situación de la especialidad Penal, en lo que corresponde a los Centros de Servicios, a efectos de garantizar el acceso de los usuarios de la administración de justicia, a un servicio acorde a las expectativas y necesidades de la población.

PARÁGRAFO 3. La Comisión creada para el fortalecimiento institucional deberá revisar y establecer las cargas razonables de todos los Despachos Judiciales del país y determinar la capacidad máxima de respuesta en cada una de las especialidades.

PARÁGRAFO 4. En el fortalecimiento institucional se velará por la Nivelación de Plantas de los Despachos Judiciales, atendiendo criterios de demanda efectiva de justicia, carga razonable y desempeño, sin que en ningún caso se genere despidos o desmejora de los servidores judiciales y los Despachos, bajo el principio del UIS VARIANDI.

PARÁGRAFO 5. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deberá efectuar en conjunto con la Mesa de Concertación y los sindicatos suscriptores del presente Acuerdo Colectivo, una evaluación de la conformación de la planta de personal de los Despachos que integran la especialidad Civil, puntualmente en lo que respecta a la distribución de Competencias entre Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, definiendo en todo caso, la necesidad real de Despachos y plantas de personal para atender la demanda de justicia en esta especialidad en el territorio nacional. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a la suspensión de la conversión de los Despachos en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples hasta tanto se concluya el estudio de fortalecimiento institucional.

PARÁGRAFO 6. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a suspender el plan de modificación de las Direcciones Ejecutivas Seccionales, hasta tanto concluya el trabajo de la comisión creada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 7. En el proceso de fortalecimiento institucional el Consejo Superior de la Judicatura se compromete a incluir dentro del régimen de carrera judicial el 70% de la planta de personal que hoy son de libre nombramiento y remoción dentro de toda la estructura de la Rama Judicial, incluidas las altas cortes.

ARTÍCULO 5. CONCURSO DE MÉRITOS. En la estructuración y formulación de pliegos de contratación para la elaboración de concursos de méritos para funcionarios y empleados, el CSJ se compromete a exigir a la entidad contratista el diseño de pruebas ajustadas a los perfiles de los cargos convocados atendiendo las especificidades de los cargos, y agrupando en una misma prueba sólo aquellos cargos que tengan una unidad funcional, guardando correspondencia con los manuales de funciones que al respecto se emitan.

PARÁGRAFO 1. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, el Consejo Superior de la Judicatura se compromete a incluir dentro de las convocatorias para cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial en el territorio que compone el Departamento de San Andrés y Providencia, el requisito de cumplir con los presupuestos del respectivo Decreto.

PARÁGRAFO 2. CONCURSO DE ASCENSO. El CSJ dentro del término de seis (6) meses reglamentará el concurso de ascenso para empleados y funcionarios en carrera judicial que se encuentre, tomando como base lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-034 de 2015.

ARTICULO 6. FONDO DE VIVIENDA: El CSJ elaborará, conjuntamente con las organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, el plan de funcionamiento y financiación del Fondo Rotatorio de Vivienda creado en el Artículo 37 del Acuerdo Colectivo celebrado en el año 2016, que deberá presentarse al Gobierno Nacional, a fin de que se le asigne una partida adicional a la establecida en el Acuerdo Laboral de 1997, equivalente al 1% del presupuesto anual de la Rama Judicial. Igualmente el Fondo podrá nutrirse de los remanentes de presupuesto no ejecutado en cada vigencia por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

El Fondo Rotatorio de Vivienda será administrado y ejecutados sus recursos, por un comité paritario integrado por tres (3) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y tres representantes de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, designados por la respectiva Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: El Comité Paritario de Vivienda de la Rama Judicial, se reunirá ordinariamente en la primera semana de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada anualidad. En su primera reunión deberá elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta para el otorgamiento de créditos, los siguientes criterios: antigüedad del solicitante al servicio de la entidad, situación administrativa, carencia de vivienda, capacidad de pago con recursos provenientes de su Auxilio Anual de Cesantía y primas semestrales de servicios, así como la composición de su núcleo familiar básico.

PARÁGRAFO 2: Se atenderán con prelación especial las solicitudes presentadas por

servidores en condición de vulnerabilidad, los afectados por desastres naturales, actos terroristas o que acrediten grave deterioro de su vivienda, entre otras circunstancias. Todo ello en armonía con la regulación ya pactada en los acuerdos colectivos de los años 2016 y 2017)

ARTÍCULO 7.- CONJUECES. Con el propósito de garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia a los servidores judiciales, el CSJ se compromete a gestionar de manera pronta y efectiva ante las autoridades competentes, la obtención de los recursos para que se emita una regulación actualizada de los honorarios o remuneración que deben percibir los Jueces Ad-Hoc o Conjueces y los apoyos que estos deben tener para el buen desempeño de su labor, que permita la resolución célere de los conflictos laborales de los servidores judiciales.

ARTICULO 8. ETICA JUDICIAL. La Rama Judicial adoptará y dará aplicación con carácter vinculante en todos sus niveles jerárquicos, al Código Iberoamericano de Ética Judicial.

CAPÍTULO II GARANTÍAS ECONÓMICAS

ARTICULO 9. CARÁCTER SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL. En acatamiento a los sucesivos pronunciamientos judiciales que reconocen la Bonificación Judicial otorgada en los Decretos 383 y 384 de 2013, como factor salarial, el CSJ se obliga a gestionar ante el Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, para que se expidan los decretos que permitan la incorporación de la Bonificación Judicial como factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías.

PARÁGRAFO. El CSJ y la Dirección Ejecutiva Nacional presentarán la proyección presupuestal al Gobierno Nacional para que, a partir del año 2019, sea reajustada la Bonificación Judicial reconocida en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, en un porcentaje igual al del reajuste de los salarios de los servidores judiciales, garantizando que tal porcentaje sea siempre superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTICULO 10. PRIMA TÉCNICA. La Rama Judicial, conjuntamente con las organizaciones sindicales suscriptoras del presente acuerdo, conformarán una comisión que se encargará de proyectar y sustentar la creación y el reconocimiento a los empleados, de una prima técnica en cuantía equivalente al 10% del salario básico mensual que esté percibiendo el servidor, cuando obtenga título profesional en un área afín al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 11.- CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES. El CSJ se compromete a presentar debidamente documentada y objetivamente, propuestas de conciliación extrajudicial o judicial en aquellos asuntos en que se hubieren dictado sentencias de unificación por el H. Consejo de Estado, so pena de sanciones penales y disciplinarias a los miembros del Comité de Conciliación, en casos como los siguientes:

- a. **A.- PAGO DE PRIMA ESPECIAL POR EXTENSION DE LA JURISPRUDENCIA.** En acatamiento a los sucesivos y unánimes pronunciamientos judiciales del Consejo de Estado, que han inaplicado y declarado la nulidad de los decretos expedidos anualmente

desde el año 1993, por los cuales se crea y actualiza la Prima Especial dispuesta en el Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, El Gobierno Nacional se obliga en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, a expedir los decretos que permitan el reconocimiento y pago de dicha Prima Especial, constitutiva de salario para liquidación de todas las prestaciones legales, con efectos y carácter retroactivo desde el 1º de Enero de 1993. De igual manera, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, arbitrará los recursos y adiciones presupuestales que correspondan para la vigencia fiscal de los años 2019 y 2020, a fin de que La Rama Judicial del Poder Público reconozca y pague a todos los funcionarios beneficiarios de la mencionada Prima Especial, los reajustes salariales y prestacionales que permitan compensar el detrimento generado con la implementación de dicha Prima Especial, con efectos desde el año 1993 hasta la fecha en que se haga efectivo el respectivo reajuste. Lo anterior, conforme la sentencia de unificación de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado – Sala de Conjuces-, emitida el 22 de febrero de 2016 dentro del caso de María Patricia Valencia Rodríguez vs La Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Radicado: 73001-23-31-000-2011-00622-02 (3193-13). C.P. Carmen Anaya de Castellanos.

b.

B.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN: de acuerdo con la sentencia de unificación emitida por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado - Sala de Conjuces el 18 de mayo de 2016, dentro del caso de Jorge Luis Quiroz Alemán y Otros vs La Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15). C.P. Jorge Iván Acuña Arrieta.

PARÁGRAFO. Adicional a lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional se obliga a cumplir estrictamente el dictado del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992. Para tales efectos, una comisión especial paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, del Consejo Superior de la Judicatura o el Órgano de Gobierno Judicial que le sustituya, y de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, se ocupará de adelantar los estudios correspondientes a la situación salarial de los servidores judiciales, y elaborar un documento técnico, con base en el cual se implementará la nivelación salarial allí prevista.

PARÁGRAFO 2. Para cerrar la brecha salarial los servidores judiciales insistimos en que el Gobierno Nacional reglamente adecuada e integralmente el parágrafo del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, a favor de los Funcionarios y Empleados Judiciales, para lo cual, se aplicarán iguales criterios que los utilizados para reglamentar la nivelación salarial en el Decreto 610 de 1998.

ARTÍCULO 12.- APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS. El CSJ se obliga a agotar todos los trámites que le permitan efectuar una valoración de sus contingencias judiciales de carácter laboral, efectuar los aportes al Fondo de Contingencia de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás reglas señaladas en los artículos 194 y 195 del C.P.A.C.A., todo con el fin de evitar que los servidores judiciales se vean compelidos a enervar acciones ejecutivas por obligaciones establecidas en conciliaciones y sentencias judiciales.

ARTICULO 13. IGUALDAD SALARIAL. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, la Administración Judicial se obligará a revisar y a ajustar las escalas salariales existentes, eliminando toda discriminación

económica entre el personal, que ocupando el mismo cargo y desempeñando idénticas funciones, se remunera diferente, ya sea por razón de su antigüedad, la condición de acogido o no a sistemas remuneratorios diferenciados, o por el grado o nivel jerárquico en que esté ubicado. En cada caso específico, se debe igualar la remuneración por el salario dispuesto para el grado más alto.

ARTICULO 14. FACTOR SALARIAL Y PRESTACIONAL SERVIDORES “NO ACOGIDOS”. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de empleador, solicitará en un término no superior a tres (3) meses al Gobierno Nacional Mini hacienda y Función Pública, la modificación de los Decretos que crean la bonificación judicial en donde se dé el reconocimiento y pago de dicha la bonificación judicial a los servidores judiciales denominados no acogidos de la Rama Judicial y FGN en igualdad de condiciones como se les viene cancelando a los servidores judiciales acogidos.

El reconocimiento y pago de la Bonificación se hará con retroactividad al 1º de Enero de 2013, con incidencia en el factor salarial, prestacional y pensional, sin perjuicio de la diferencia salarial con quienes desempeñen el mismo empleo de los acogidos.

ARTICULO 15. REEMPLAZOS DE PERSONAL EN VACACIONES INDIVIDUALES. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a gestionar la disponibilidad presupuestal suficiente, que permita garantizar el nombramiento de reemplazos para los servidores judiciales con derecho a vacaciones individuales, tales como Juzgados de Control de Garantías, Centros de Servicios Judiciales y de Ejecución de Penas entre otros, a fin de garantizar la continuidad del servicio de justicia para los ciudadanos.

ARTICULO 16. PRIMA DE VACACIONES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores una Prima Anual de Vacaciones, en cuantía equivalente a veinticinco (25) días de salario, pagadera a más tardar en la fecha que se inicie el disfrute de las vacaciones.

ARTÍCULO 17. PRIMA DE LOCALIZACIÓN. El Consejo Superior de la Judicatura a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, reconocerán a los funcionarios y empleados que laboren ordinariamente en los Departamentos creados en el artículo 309 de la Constitución Política (Amazonas, San Andrés y Providencia, Arauca, Guaviare, Putumayo, Vichada, Casanare y Vaupés), una remuneración mensual adicional equivalente al 8% de la asignación básica mensual, la cual se percibirá por cada mes completo de servicios.

PARÁGRAFO. La prestación antes indicada se hace extensiva a los servidores judiciales que desempeñen sus funciones en aquellas zonas declaradas como de difícil acceso y que presenten problemas de orden público.

ARTICULO 18. AUXILIO DE MATERNIDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidoras un auxilio de maternidad, en cuantía equivalente a un salario básico, al cumplir el séptimo (7º) mes de embarazo, previa presentación de la certificación médica expedida por la EPS a que esté afiliada. Este auxilio se reconocerá en los mismos términos y cuantía, al servidor cuya cónyuge o compañera permanente no servidora judicial, alcance el séptimo mes de embarazo.

ARTICULO 19. AUXILIOS POR MUERTE DE FAMILIARES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores un auxilio por el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos biológicos o adoptivos, padres biológicos o adoptivos, en cuantía equivalente a dos (2) SMLM vigentes a la fecha del deceso, previa presentación del respectivo Certificado de Defunción.

ARTICULO 20. AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA CITADORES, NOTIFICADORES Y ASISTENTES SOCIALES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial pagará a sus servidores encargados de cumplir funciones como Citadores, Notificadores y Asistentes Sociales, un auxilio especial de transporte, adicional al que perciban de carácter legal, en cuantía equivalente al 10% de su salario básico mensual.

ARTÍCULO 21. COMPENSATORIOS POR SERVICIOS PRESTADOS. El Consejo Superior de la Judicatura desarrollará un sistema de estímulos para reconocer el esfuerzo de los servidores judiciales. En tal sentido, reconocerá a los empleados y funcionarios tres días hábiles de descanso remunerado por cada cinco (5) años de servicios prestados de manera ininterrumpida. Con dicho reconocimiento se estimula el sentido de pertenencia, y los servidores judiciales sentirán que su dedicación tiene gran valor e importancia para el C.S de la J. El reconocimiento de este derecho no es acumulable con la vacancia judicial.

ARTÍCULO 22. AUXILIO ÓPTICO. La Rama Judicial cubrirá el 50% del valor de los lentes que les sean formulados a sus servidores con más de un año de servicios, previa presentación de la respectiva fórmula de optómetra debidamente acreditado, y reconocerá además un auxilio hasta por el equivalente a la mitad de un SMLM vigente, para compra o reposición de la montura.

ARTICULO 23. INCAPACIDADES LABORALES. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores del funcionario o empleado de la Rama Judicial, ocasionada por enfermedad común, laboral o como consecuencia de accidente laboral, la Rama Judicial cancelará los valores correspondientes al 100% del auxilio económico por enfermedad a partir del día tres (3) hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad; igualmente continuará con los pagos de los subsidios de incapacidad por nómina generados a partir del día ciento ochenta y uno (181), hasta que se encuentre habilitado física o mentalmente para continuar desempeñando sus funciones o adquiera el derecho a la pensión de invalidez o se logre su reubicación.

Los anteriores valores serán recobrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a las EPS, AFP o ARL que les corresponda asumir dichos auxilios o subsidios, para lo cual el funcionario o empleado, una vez cumpla el día ciento ochenta y uno (181) de incapacidad, deberá autorizar a la AFP o ARL a la cual se encuentre afiliado, según corresponda el origen de la enfermedad, que los valores sea pagados directamente a la Rama Judicial; hasta tanto no se produzca dicha autorización no se realizarán los pagos por nómina.

CAPÍTULO III

BIENESTAR SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 24. REUBICACION O TRASLADO POR SALUD. El servidor judicial que por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional, se encuentre en

estado de deficiencia física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que es titular y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, previo concepto médico de la EPS o ARL según corresponda, será ubicado en el cargo que desempeñaba o reubicado en cualquier otro cargo de igual categoría o remuneración para el que esté capacitado. Para tales efectos, el interesado presentará ante el respectivo nominador la solicitud escrita de ubicación o reubicación o reincorporación laboral, con copia al COPAST, acompañada de los certificados o conceptos de la respectiva autoridad competente, quien dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud, decidirá lo pertinente, con base en el dictamen médico, el cual deberá indicar las limitaciones y recomendaciones para el desempeño del cargo.

Si por razones de tipo laboral no fuere posible atender la solicitud, el nominador, en forma inmediata, la remitirá al COPAST seccional, junto a las funciones que desempeñaba el funcionario o empleado, para que este comité, con el apoyo de la unidad de medicina laboral de la Rama Judicial, la EPS o la ARL, según corresponda, elaboren un estudio del concepto técnico del cargo y recomendarán las labores que, según su limitación, pueda cumplir.

ARTICULO 25. ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO. El desempeño de la actividad judicial en sus diferentes especialidades, tendrá calificación de Alto Riesgo. Para efectos de adecuar el régimen pensional de carácter legal a lo dispuesto en el presente artículo, se crea una Comisión Paritaria, integrada por dos (2) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y dos representantes de las Organizaciones Sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, que deberá elaborar en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, un proyecto de ley modificatoria de la Ley 270 de 1996, para su presentación al Órgano Legislativo, con mensaje de urgencia.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura se obliga a gestionar ante el Ministerio de Trabajo, la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, a fin de extender la clasificación V, Código 7523, a todos los empleos de la Rama Judicial que sean calificados de alto riesgo.

PARÁGRAFO 2. Incorpórese dentro del proyecto de Ley que en razón del presente artículo se formule, el reconocimiento de una prima de alto riesgo para los servidores judiciales, la cual será pagadera en el mes de Junio de cada año, y que corresponderá a un 35% del total de la remuneración mensual del servidor judicial.

ARTÍCULO 26. SALAS DE LACTANCIA. El Gobierno Nacional y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1823 de 2017, dispondrán la provisión de los recursos necesarios para la implementación en los principales complejos judiciales del país, áreas exclusivas y debidamente acondicionadas para que las servidoras judiciales en etapa de lactancia realicen la extracción, almacenamiento y amamantamiento de sus hijos. Estas salas deberán asegurar la privacidad, seguridad, higiene y comodidad para un adecuado amamantamiento, así como para la extracción y conservación de la leche materna en óptimas condiciones de higiene. Tal implementación deberá surtirse en el término de seis (6) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO 27. La Rama Judicial se obliga a incrementar progresivamente la cobertura y

fortalecimiento de los programas de chequeos médicos especializados, en especial los dirigidos a la prevención del riesgo cardiovascular, audiometría, visiometría, fonoaudiología, ergonomía, desórdenes músculo esqueléticos, riesgo psicosocial y riesgo público. En ese orden, durante el año 2019 se dispondrá la realización de al menos 15.000 chequeos cardiovasculares a nivel nacional, y al menos 20.000 durante el año 2020.

PARÁGRAFO. Los trabajadores expuestos a riesgos asociados al trabajo, deberán someterse a los exámenes médicos periódicos, que permitan detectar cualquier problema de salud en una fase temprana, siempre que el tratamiento imponga la modificación del lugar y/o condiciones de trabajo. Deberá la entidad disponer lo que corresponda a fin de evitar daño permanente o deterioro progresivo de la salud de los servidores.

ARTICULO 28. REUBICACION LABORAL. El Consejo Superior de la Judicatura conviene la modificación del Acuerdo PCSJA17-10754, incluyendo el concepto de reubicación a los funcionarios y empleados judiciales que se encuentren amenazados por personas u organizaciones al margen de la ley, cumpliendo los criterios establecidos en el citado Acuerdo, para garantizar su integridad física, su seguridad personal y la de su núcleo familiar. Para ello se dispondrá la creación de un rubro de bienestar que garantice los recursos necesarios.

La revisión del Acuerdo en comento, deberá comprender además lo relativo a la tabla de afinidades entre las distintas especialidades y cargos, con el objetivo de facilitar el traslado recíproco de los servidores judiciales que lo requieran.

ARTICULO 29. El Consejo Superior diseñará un programa especial para los servidores que por estricta recomendación médica no puedan ejercer sus labores en los sitios de trabajo, para que de manera provisional y hasta tanto se mantenga la prescripción médica y cuenten con los conceptos de rehabilitación, puedan ejercer sus funciones desde su lugar de residencia, sin que ello implique vinculación a través de contratos de teletrabajo.

ARTÍCULO 30. FONDO DE SOLIDARIDAD CON LAS VICTIMAS. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial se obliga a crear un Fondo de Solidaridad con las Víctimas del Sistema Judicial Colombiano, destinado a brindar apoyo psicológico, jurídico, social y económico a los servidores judiciales y sus familiares que han sido o sean víctimas de actos violentos por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones. Para tales efectos, la Rama Judicial debe apropiar anualmente el 5% de su presupuesto general anual, con destino a dicho Fondo, que será administrado y reglamentado por un Comité Técnico integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Justicia y del Derecho, dos (2) del Consejo Superior de la Judicatura o el órgano de Gobierno que le sustituya, y dos representantes de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, estos últimos designados por la respectiva Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Con recursos de este fondo, deberán tomarse pólizas que amparen la Responsabilidad Civil Extracontractual, a través de compañías aseguradoras legalmente establecidas en Colombia, a favor de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, quienes, dentro del ámbito de sus funciones pudieran causar un perjuicio a particulares y demás entidades del Estado. Así, en el evento se formule acción de repetición o llamados en garantía, se pueda garantizar un amparo en los mismos términos que actualmente se establece para Magistrados de Altas Cortes.

ARTICULO 31. El Consejo Superior institucionalizará anualmente y mediante Acuerdo las actividades de bienestar social para los servidores de la Rama Judicial y sus familias (vacaciones recreativas, día de la Familia, entre otros), las cuales deberán ser organizadas y realizadas por las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccionales, y gestionará ante el Ministerio de Hacienda, los recursos requeridos para ello. Estas actividades serán parte del acápite de Bienestar, que se incluirá en el Plan Sectorial de Desarrollo y la matriz de inversiones.

ARTÍCULO 32. PERMISO REMUNERADO POR CUMPLEAÑOS. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura, se obliga a reglamentar el otorgamiento de un día de descanso remunerado a los servidores judiciales, con motivo de sus cumpleaños.

ARTÍCULO 33. RECREACIÓN SOCIAL. La Rama Judicial se obliga a mantener los convenios celebrados en virtud del Acuerdo Colectivo de 2017 con las Cajas de Compensación Familiar en todo el territorio nacional, destinados al desarrollo de programas de recreación social y planes vacacionales, que garanticen a sus servidores el acceso a centros recreativos y vacacionales, en condiciones de bajo costo y facilidades de pago.

PARÁGRAFO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá gestionar ante la Sociedad de Activos Especiales SAE, la adjudicación o donación de bienes inmuebles incautados por el Estado a Narcotraficantes, Paramilitares y demás, que serán adecuados como sedes sociales para los funcionarios del Sistema Judicial Colombiano. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la adecuación y sostenimiento de tales bienes inmuebles.

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DEPORTE. La Rama Judicial promoverá y fomentará entre sus servidores la práctica de las distintas actividades deportivas, mediante la realización de torneos y olimpiadas en las diferentes regiones, encuentros deportivos nacionales y regionales y torneos interinstitucionales en diversas disciplinas deportivas.

PARÁGRAFO. La Rama Judicial auspiciará la participación de deportistas de alto rendimiento a título individual o colectivo en torneos que se desarrollen por las Cajas de Compensación Familiar, Coldeportes, Cooperativas, Fondos de Empleados, entre otros. Para tales efectos, la Rama Judicial celebrará los convenios a que haya lugar, con entidades públicas y privadas de los niveles nacional y territorial.

ARTICULO 35. PROGRAMAS DE SALUD MENTAL. Con el propósito de disminuir el riesgo psicosocial, mejorar el clima organizacional en las dependencias y despachos judiciales, prevenir y corregir el riesgo de acoso laboral, el Consejo Superior de la Judicatura, con el acompañamiento y asesoría técnica de la ARL, diseñará un programa que permita mejorar las competencias relacionales y las habilidades sociales y emocionales (inteligencia emocional) de los servidores judiciales, en aras de prevenir y controlar los estados de estrés y ansiedad laboral, mejorar los ambientes de trabajo y promover el autocuidado. Este programa de mejoramiento de competencias y habilidades sociales y emocionales hará parte de los cursos de formación, inducción y reinducción para todos los servidores judiciales.

PARÁGRAFO. Para garantizar el bienestar y salud de los empleados, el Consejo Superior

de la Judicatura y la DEAJ, así como los Consejos y Direcciones Seccionales, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento estricto de los horarios de trabajo, con el fin que este no supere las 40 horas semanales establecidas legalmente.

ARTICULO 36. ÁREAS PROTEGIDAS. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a gestionar ante el Confis y el Ministerio de Hacienda, la inclusión de los recursos necesarios para contratar de manera permanente e ininterrumpida, los servicios de áreas protegidas, la implementación de las zonas cardio protegidas y los programas de medicina preventiva que se requieran en los complejos judiciales de alta afluencia de público, a fin de garantizar de manera permanente la atención de emergencias de que trata la Ley 1831 de 2017. De igual manera deberá garantizarse la práctica a los servidores judiciales, de los exámenes periódicos, de ingreso y egreso, así como la realización de los análisis de puestos de trabajo requeridos para el trámite de calificación de origen de enfermedad en los casos en que ello se requiera.

ARTICULO 37. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará mediante Acuerdo, la periodicidad y el número de horas de que podrán hacer uso los servidores judiciales, para participar en los Grupos de Apoyo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Comités Operativos de Emergencia, Brigadas, Comités de Convivencia Laboral) a fin de garantizar su participación en las actividades de dichos organismos.

ARTICULO 38. El Consejo Superior de la Judicatura actualizará y expedirá el manual de funciones para los Coordinadores de los Grupos de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con las disposiciones del Decreto 1072 de 2015, así como las matrices de roles y responsabilidades del Sistema de Gestión en SST, definido a nivel nacional.

ARTICULO 39. Los programas y planes diseñados anualmente para el SG SST, se articularán con el Comité Nacional de Género de la Rama Judicial, a fin de transversalizar la política de género, y definir con base en los estudios del Observatorio de Salud creado en el Acuerdo Colectivo del año 2017, los grupos prioritarios de atención en el referido Sistema.

ARTÍCULO 40. INSPECTOR CONTRA EL ACOSO LABORAL. El Consejo Superior de la Judicatura dentro del término del año siguiente a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, creará la Inspección Contra el Acoso Laboral, cuya composición, organización y funcionamiento, será acordada en mesa técnica que para tal efecto se constituya con presencia de los sindicatos suscriptores de este acuerdo y representación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 41. PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD. El Consejo Superior de la Judicatura adelantará las gestiones necesarias para suscribir convenios con las distintas EPS, que permitan a los servidores judiciales contratar planes de salud complementaria, con descuentos especiales en su afiliación y la de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 42. ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE ORIGEN COMÚN. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Rama Judicial reconocerá a sus servidores que padezcan enfermedades catastróficas de origen común, previa certificación médica y cuando la incapacidad temporal supere los tres meses, el salario y demás emolumentos mensuales en el cien por ciento (100%) de su importe.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN

ARTICULO 43. EL CSJ implementará un Estatuto de Capacitación para los Servidores Judiciales, en el cual se establezcan las siguientes garantías:

- Horas de capacitación. Establecer la obligatoriedad a cada servidor de dedicar mínimo 2 horas por semana a actividades de capacitación. Las horas que se tomen fuera de la entidad deberán ser certificadas por la institución capacitadora.
- Comisiones de estudios al exterior. El CSJ aprobará cada año hasta 20 comisiones de estudios al exterior a servidores en carrera que hayan obtenido beca completa para estudios de posgrado en programas y universidades oficialmente reconocidas por la autoridad educativa del respectivo país, y en temáticas relacionadas con las funciones de su cargo o con las de la unidad o despacho en la que esté vinculado. El funcionario continuará devengando su salario durante el tiempo de la comisión y deberá firmar un convenio de contraprestación asegurando que no se desvinculará de la rama durante el doble del tiempo que duren sus estudios. Las comisiones a aprobar deberán contar con el visto bueno de la Escuela Judicial RLB.
- Comisiones de estudios al Interior del país. El CSJ aprobará cada año hasta 100 comisiones de estudios de medio tiempo al interior del país a servidores en carrera que hayan obtenido beca completa para estudios de posgrado en programas oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación, en temáticas relacionadas con las funciones de su cargo o con las de la unidad o despacho en la que esté vinculado; siempre que el programa demande presencialidad durante el horario laboral. El funcionario continuará devengando su salario completo durante el tiempo de la comisión de medio tiempo y deberá firmar un convenio de contraprestación asegurando que a partir de la culminación de la comisión de medio tiempo no se desvinculará de la rama durante un intervalo de tiempo igual al que duren sus estudios. Las comisiones de medio tiempo a aprobar deberán contar con el visto bueno de la Escuela Judicial RLB.

PARÁGRAFO 1. Para elaborar la reglamentación correspondiente y adjudicar las comisiones de estudios aquí establecidas, se crea un Comité Paritario, integrado por delegados de la DEAJ y representantes de las organizaciones sindicales suscriptoras, elegidos por sus respectivas Juntas Nacionales.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar el cumplimiento del acuerdo, respecto de la Comisión Especial de Servicios de que trata el artículo 139 de la ley 270 de 1996, y la licencia no remunerada contenida en el inciso segundo del artículo 142 de la ley 270 de 1996, y hacerlas extensivas a empleados de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la legislatura siguiente a la firma del presente Acuerdo Colectivo, presentará proyecto de ley que reforme la ley 270 de 1996 en lo respectivo.

ARTICULO 44. FONDO PARA CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES. El CSJ apropiará los recursos necesarios en un Fondo destinado a financiar mediante créditos condonables, estudios de pregrado y posgrado a los servidores judiciales de carrera con calificación de desempeño excelente, sin antecedentes disciplinarios, que no se estén beneficiando con comisión de estudios, siempre que mantengan promedio académico superior a 7/10 o su equivalente en la escala de la institución educativa. Los créditos se aprobarán según la disponibilidad de recursos del respectivo fondo, en porcentajes

inversamente proporcionales al salario básico de los beneficiarios, según la reglamentación que al efecto se establezca, sin sobrepasar el equivalente a 8 SMMLV por semestre académico.

ARTICULO 45. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. EL CSJ y la EJRLB propiciarán y avalarán la conformación de grupos de investigación, con acreditación en Colciencias, para el desarrollo del saber en las distintas ramas del derecho y la administración pública. Los respectivos nominadores concederán a los servidores vinculados a un grupo de investigación, el tiempo concertado para su dedicación a las actividades relacionadas con el trabajo del grupo.

ARTICULO 46. PLANES DE CAPACITACIÓN. Los planes y programas de capacitación de la EJRLB deberán incluir temáticas correspondientes, tanto a la parte estratégica de la Rama Judicial, como a las actividades de apoyo, para atender las necesidades de capacitación dispuestas en los planes de desarrollo institucional, las detectadas en las evaluaciones del desempeño, y en general las necesidades de formación profesional a que aspiren los servidores judiciales. Igualmente, las capacitaciones de que trata el presente artículo se harán extensivas a los servidores judiciales en provisionalidad.

PARAGRAFO. Todo servidor judicial nombrado en provisionalidad deberá acceder a la capacitación e inducción previa a la posesión del cargo, de manera presencial o virtual, para lo cual EL C.S. DE LA J., dispondrá los programas necesarios para ello.

ARTICULO 47. ESTÍMULO A CAPACITADORES. A los servidores judiciales con formación académica en nivel de posgrado, que se vinculen a los programas académicos ofrecidos por la EJRLB, les serán remuneradas hasta 20 horas de cátedra por mes, en cuantía equivalente al 10% del SMLMV por hora, siempre que éstas se cumplan fuera de su horario habitual de trabajo.

ARTICULO 48. COMPENSACIÓN DE HORAS DE ESTUDIO. Las horas laborales que deba destinar todo servidor judicial a la atención de programas de capacitación ofrecidos por la EJRLB, no serán objeto de compensación por éste.

ARTÍCULO 49.- ESTÍMULOS y DISTINCIONES. Como uno de los efectos de la calificación de integral de servicios es recibir estímulos y distinciones, el CSJ se obliga a establecer el procedimiento para que su concesión no obedezca solo a la postulación o escogencia arbitraria o caprichosa de las instancias que intervienen (factor subjetivo), sino que atienda los resultados de la calificación integral de servicios (factor objetivo), privilegiando criterio de transparencia, publicidad y reconocimiento a la labor desempeñada. Dichos estímulos se deberán concretar en promoción y ascenso para los funcionarios y empleados, para cada seccional y jurisdicción, como en becas y cancelación de obligaciones académicas o de vivienda.

CAPÍTULO V GARANTÍAS SINDICALES

ARTICULO 50. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. La Rama Judicial y sus órganos de gobierno y administración, se obligan a garantizar a todos sus servidores el libre ejercicio del derecho de Asociación Sindical. En tal sentido, garantizará y respetará la participación activa en reuniones, asambleas, concentraciones, jornadas de protesta pacífica y demás actividades

sindicales que sean convocadas por las organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado legalmente establecidas y que hacen presencia en la entidad, sin limitación alguna, sin que haya lugar a descuentos de salarios ni compensación del tiempo de servicio por su participación en actividades sindicales.

ARTICULO 51. LIBRE ESCOGENCIA DE ORGANIZACIÓN SINDICAL. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a informar al momento de vinculación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, su derecho a asociarse sindicalmente en garantía del Artículo 39 de la Constitución Política y a escoger la organización sindical de su preferencia, conforme a las disposiciones constitucionales y legales. Para garantizar el ejercicio de este derecho, la entidad hará entrega a la persona a vincular, del respectivo formulario de afiliación y autorización de descuentos, según su libre elección.

ARTÍCULO 52. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de los órganos y dependencias competentes en cada Seccional, descontarán a los servidores sindicalizados beneficiarios del Acuerdo Colectivo, las cuotas sindicales ordinarias aprobadas en Asamblea General por las respectivas organizaciones sindicales, debiendo transferir a éstas las sumas recaudadas por tales conceptos y poner a su disposición los listados con la relación detallada de los servidores y las sumas de dinero descontadas, para su correspondiente verificación.

De igual modo, en los términos del Numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de los órganos y dependencias competentes en cada Seccional, se obliga a Retener y entregar las sumas que los servidores no sindicalizados autoricen descontar voluntariamente y por escrito para el o los sindicatos que seleccionen, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitarán los respectivos códigos de nómina.

PARÁGRAFO: En lo relativo al descuento de que trata el segundo inciso, cada servidor manifestará de manera expresa a cuál o cuáles de las organizaciones sindicales suscriptoras del acuerdo colectivo efectúa su aporte.

ARTÍCULO 53. FUERO SINDICAL. La Rama Judicial reconoce y se obliga a respetar la garantía de fuero sindical a los integrantes de las Juntas Directivas Nacionales y Seccionales, a los integrantes de las Comisiones Estatutarias de Reclamos en los niveles nacional y seccional y los integrantes de comisiones negociadoras de los sindicatos suscriptores del presente Acuerdo Colectivo, reconociendo además la garantía de fuero circunstancial a todos los servidores judiciales sindicalizados o no, en los términos del Artículo 25 del D.L. 2351 de 1965.

ARTÍCULO 54. APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL: La Rama Judicial subsidiará con el 50% los costos que demande la realización de las Asambleas Nacionales de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente acuerdo, cuando haya lugar a ellas. Los dineros correspondientes serán entregados a las respectivas tesorerías nacionales de los sindicatos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 55.- APOORTE A LA CONFEDERACIÓN POR ASESORIA: La Rama Judicial aportará a la confederación o Federación a que pertenezca o estén afiliados las organizaciones sindicales suscriptoras del presente acuerdo concepto de asesoría, un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán

entregados dentro del primer trimestre de cada año, excepto el correspondiente al año 2019, que se cancelará dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo.-

ARTÍCULO 56. PERMISOS SINDICALES A DIRECTIVOS NACIONALES Y DIRECTIVOS SECCIONALES. La Rama Judicial, por intermedio de los funcionarios y dependencias con poder de nominación, concederán permiso sindical remunerado directivos nacionales y los que se requieran en las juntas subdirectivas de las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Colectivo resultante de esta negociación, por el período estatutario, para el cumplimiento de sus actividades sindicales.

Los servidores que hagan uso de estos permisos, tendrán las mismas condiciones económicas y laborales del cargo que han venido desempeñando en la entidad, sin perjuicio de su derecho a ascender. La DEAJ dispondrá los recursos necesarios y suficientes para la designación de los respectivos reemplazos a los beneficiarios de estos permisos sindicales.

ARTÍCULO 57. PERMISOS PARA FORMACIÓN SINDICAL. El Consejo Superior de la Judicatura concederá permiso sindical remunerado de manera semestral a un número máximo de cincuenta (50) servidores judiciales a nivel nacional, designados por cada organización sindical, para que asistan a cursos, seminarios, talleres sindicales y eventos similares para actualización en temas afines durante el tiempo, lugar y hora que éstos se realicen. El Consejo Superior de la Judicatura apropiará los recursos necesarios para atender la provisión de reemplazos al personal que haga uso de tales permisos.

ARTÍCULO 58. PERMISO SINDICAL PARA NEGOCIADORES. La Rama Judicial concederá permiso sindical remunerado a los integrantes de comisiones negociadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, por el tiempo que dure la negociación colectiva, garantizando igualmente la provisión de reemplazos. De igual manera se garantizarán a los integrantes de las comisiones de seguimiento y verificación del Acuerdo, y las demás que se integren para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo, los permisos requeridos para su participación en las sesiones de dichas comisiones, con provisión de reemplazos.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta la asignación de la carga laboral del directivo sindical, con el fin de que éste pueda cumplir a cabalidad con la función sindical y la carga laboral.

PARÁGRAFO: Como garantía para el cumplimiento de los artículos que anteceden, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se comprometen a asignar una partida presupuestal anual equivalente al 0.5% del Presupuesto Anual de Inversiones de la Rama Judicial para el otorgamiento de permisos sindicales, y en los años de Negociación Colectiva un equivalente al 0.6% de ese mismo rubro presupuestal.

ARTÍCULO 59. AUXILIO SINDICAL. La Rama Judicial auxiliará a las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Colectivo, con una suma total equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será distribuida entre éstas bajo el principio de suficiencia y proporcionalidad a su respectivo número de afiliados, para atender los gastos de funcionamiento, por una sola vez cada año, pagaderos a más tardar el 30 de junio de cada anualidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos para atender este rubro.

ARTÍCULO 60. SEGURO DE VIDA. El Consejo Superior de la Judicatura contratarán de manera **exclusiva y adicional** al amparo por muerte actualmente vigente, una póliza de seguro de vida colectivo contra todo riesgo **para todos los integrantes de las comisiones negociadoras sindicales**, comisión de seguimiento y directivos sindicales, durante sus respectivos periodos de gestión, con un límite de responsabilidad de **QUINIENTOS (500) SMLMV**, para cada uno de ellos.

PARAGRAFO: El seguro de vida aquí establecido será contratado desde la fecha de instalación de la mesa de negociación del pliego de peticiones y se extenderá por la vigencia del acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 61. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Consejo Superior de la Judicatura contratará a favor de funcionarios y empleados judiciales, garantía suficiente de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar el riesgo de daño antijurídico que con sus acciones u omisiones puedan generar acciones y condenas en su contra, por vía de llamados en garantía o acciones de repetición.

CAPÍTULO VI

ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 62. CARNET JUDICIAL. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá la implementación del carné único de identificación para los servidores judiciales, con características y elementos de seguridad, el cual será entregado en forma gratuita.

ARTÍCULO 63. La Rama Judicial, a través de la DEAJ, propiciará las licitaciones a que haya lugar para la operación de cafeterías y/o restaurantes al interior de los edificios y complejos judiciales, que ofrezcan alimentos saludables, en óptimas condiciones higiénicas, con equipamiento de mesas, sillas y demás elementos por los proveedores de tales servicios en cada sede.

ARTÍCULO 64. El Consejo Superior de la Judicatura promoverá una política y programas de beneficios a los servidores judiciales que usen regularmente la bicicleta como medio de transporte, adecuando en sus edificios y complejos judiciales parqueaderos para bicicletas, con la debida vigilancia y custodia a cargo de la entidad.

ARTÍCULO 65. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a gestionar la implementación de un sistema de rutas de transporte urbano, que faciliten el desplazamiento de los empleados judiciales entre sus lugares de trabajo y de residencia, con tarifas preferenciales.

ARTÍCULO 66. El Consejo Superior de la Judicatura Tramitará ante las autoridades respectivas, los recursos necesarios para que en las ciudades principales, se disponga la construcción de los palacios de justicia adecuados que atiendan en su construcción las necesidades de los usuarios, funcionarios y empleados del poder judicial, lo que redundara en economía en los recursos de la rama judicial y mejora en la prestación del servicio de justicia.

ARTÍCULO 67. El Consejo Superior de la Judicatura debe garantizar el mantenimiento

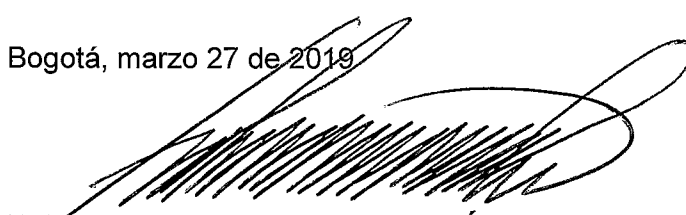
continuo de todos los ascensores que funcionan en las distintas sedes judiciales; de ser necesario, requerirá y exigirá la renovación de los mismos a los dueños de los edificios que tiene en arriendo y renovará los ascensores de los edificios judiciales de su propiedad, con carácter urgente.

De igual manera, el CSJ se obliga a emprender las gestiones encaminadas a la instalación de cajeros automáticos de por lo menos 3 entidades bancarias al interior de los principales edificios y complejos judiciales.

ARTÍCULO 68. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. La Rama Judicial publicará el texto del Acuerdo Colectivo resultante de esta negociación, en el portal de internet de la entidad, y publicará la compilación de los acuerdos colectivos hasta ahora celebrados con las organizaciones sindicales, en folleto especial que será entregado a cada uno de los servidores judiciales beneficiarios de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 69. VIGENCIA. El Acuerdo Colectivo resultante de la presente negociación colectiva, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1° de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2020. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo y dentro del término señalado en el Decreto 1172 de 2015, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en cuanto corresponde al ámbito de sus competencias, se obliga a presentar ante el Gobierno Nacional y/o el Congreso de la República según corresponda, los proyectos de decreto o de ley requeridos para la implementación y ejecución de sus cláusulas, de manera que los derechos y garantías establecidos a favor de los servidores judiciales, sean reconocidos durante el término de vigencia sin dilación alguna.

Bogotá, marzo 27 de 2019

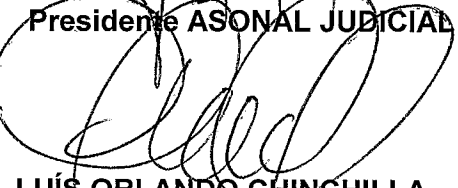


FREDDY ANTONIO MACHADO LÓPEZ
Presidente ASONAL JUDICIAL



LUÍS FERNANDO OTALVARO
Presidente ASONAL JUDICIAL S.I.

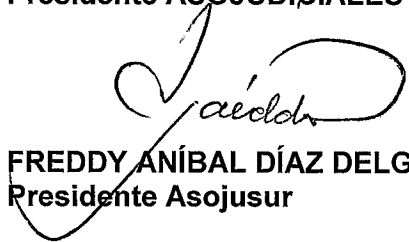
Px Victor. E. Hernández
VÍCTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Presidente SINTRANIVELAR COMUNEROS



LUÍS ORLANDO CHINCHILLA
Presidente VOCERO JUDICIAL

Px Antonio José Reyes Medina
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Presidente ASOJUDICIALES

Px Nestor Mauricio Morales
NÉSTOR MAURICIO MORALES
Presidente SEMJUD



FREDDY ANÍBAL DÍAZ DELGADO
Presidente Asojusur